

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°875

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARIA EFIGENIA VARGAS REYES

C.C25.213.664

Demandado: BANCO DAVIVIENDA

Radicado: 17777408900120230046200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Deberán aclararse las razones por las cuales se incluyen la suma de \$3.531.200,00 pesos en las pretensiones por concepto de lucro cesante, ya que solamente se menciona que fue un crédito bancario que adquirió la señorita Yazmin Elena Tabares Vargas en representación de su madre, sin describir la razón por que lo considera lucro cesante, pese a que fue un pasivo.
2. Como la parte demandada corresponde a una persona jurídica, se deberá presentar el certificado de existencia y representación (artículo 84 y 85 del CGP), pues si bien se indica quien es el representante legal, no se acredita.
3. No se da cumplimiento al artículo 82 del C.G.P numeral 2, donde debe indicarse el número de identificación de la parte demandada, en este caso al tratarse de persona jurídica debe aportarse el NIT de la misma.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

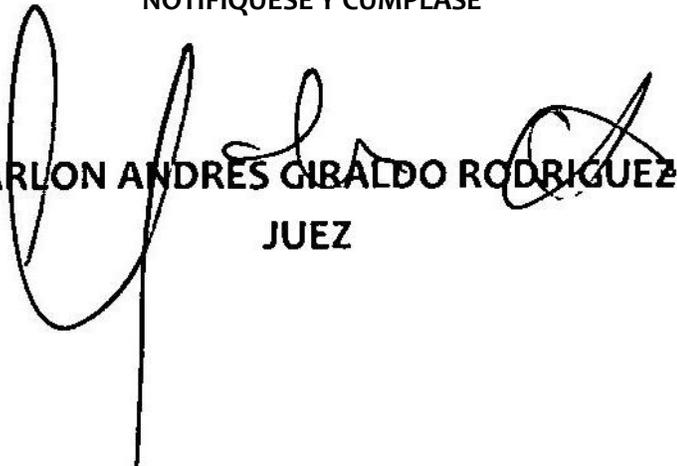
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARIA EFIGENIA VARGAS REYES**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con C.C.1.060.590.532, y portador de la TP 238.749 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°158 del 10 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee91f46ead2e8399c8e910082acef498e2b02135b7dd64f9c59de6ea4290659**

Documento generado en 09/11/2023 09:10:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**